

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
Ejecutados: YINA NATALI STERLING RAMOS Y OTRA  
Radicado: 73-563-40-89-001-2024-00015-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, desea instaurar demanda ejecutiva contra YINA NATALI STERLING RAMOS y NUBIA STELLA GONZALEZ CEBALLOS, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de la obligación insoluta derivada del pagaré No. 066456100007223 por Obligación No. 725066450115997; así como lo correspondiente a los intereses corrientes y moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que las ejecutadas suscribieron y aceptaron a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el pagaré No. 066456100007223 por Obligación No. 725066450115997, el cual tenía un plazo establecido para su pago en cuotas.

Asegura que las ejecutadas se constituyeron en mora con el pago de la obligación contraída, existiendo incumplimiento en la cancelación del saldo sin que hasta la fecha se haya acercado a cancelarla.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda en lo demás reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que el título valor pagarés No. 066456100007223 por Obligación No. 725066450115997, presentado como base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, YINA NATALI STERLING RAMOS y NUBIA STELLA GONZALEZ CEBALLOS, y a favor de la parte ejecutante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia y las disposiciones pertinentes en la ley 2213 de 2022, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en el título valor digitalizado cuyo original se encuentran en poder de la parte ejecutante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sean requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Conforme a lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

**.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de YINA NATALI STERLING RAMOS y NUBIA STELLA GONZALEZ CEBALLOS a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

**Pagaré No. 066456100007223 por Obligación No. 725066450115997:**

1- La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.250.000) M/CTE por concepto de capital contenido en el pagaré No. 066456100007223, que se aportó con la demanda.

2. La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$461.757), por concepto de intereses corrientes generados sobre el capital de la obligación indicada en el numeral 1, durante el periodo del día 18 de enero de 2023 a 02 de febrero de 2024.

3. La suma de dinero correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1, desde el 03 de febrero de 2024, y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

.- **SEGUNDO:** Notificar personalmente de este auto a las ejecutadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 de la ley 2213 de 2013 y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

.- **TERCERO:** RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la abogada Yeimi Carolina Bonilla identificada con la cédula de ciudadanía No 65.777.659 de Ibagué y T.P. No. 114.251 del C.S.J. para que actúe en representación del ejecutado Banco Agrario de Colombia S.A. en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.010 de fecha 05 de marzo de 2024,  
se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria